nes previstas por el artículo décimo de la citada ley, y hasta seis meses después que haya entrado en vigor la ley de minas.

PARRAFO.— No se concederá permiso de exploración a otra persona en la misma zona durante el mismo plazo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los veintidos días del mes de abril del año mil novecientos treintiseis; año 93º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
José Fermín Pérez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos treinta y seis, año 93º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
A. Font Bernard.

PROMULGADA:— En consecuencia, mando y ordeno que la presente ley sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento, cumplimiento y ejecución.

DADO en la Mansión Presidencial, en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos treintiseis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de resolución del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo que designa con el nombre de "Julia Molina" el llamado Parque "Enriquillo..— G. O. No. 4902, del 6 de Mayo de 1936.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1097-bis.

VISTAS las leyes números 40 del 10 de diciembre de 1930 y 950 del 11 de julio de 1935;

VISTA la Ordenanza dictada por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo en fecha veintiuno del mes de abril de 1936, por la cual se designa con el nombre de "JU-

LIA MOLINA" el llamado parque "ENRIQUILLO" de la ciudad capital de la República;

Con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara,

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo Unico:— Queda aprobada la ordenanza dictada por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo en fecha 21 de abril de 1936, que dice así:

EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL
DISTRITO DE SANTO DOMINGO

CONSIDERANDO: que es motivo de enaltecimiento para los pueblos agradecidos el de rendir justiciero homenaje a cuantos hijos se hayan distinguido o se distinguen por ejemplares virtudes dignas de la mayor reverencia;

CONSIDERANDO: que Doña Julia Molina Viuda Trujillo, Hija Adoptiva y Matrona Excelsa de esta Ciudad, es digna de excepcionales honores públicos por sus acrisoladas virtudes, por su reconocida filantropía y por la circunstancia feliz de ser Madre Amantísima del más grande dominicano de todos los tiempos;

CONSIDERANDO: que es amoroso deber de todos los hijos de la Capital de la República perpetuar cívica e históricamente el vínculo feliz y honorable que por tantos años existiera entre la Matrona Esclarecida y su ilustre esposo Don José Trujillo Valdez, y al cual pusiera término la Muerte, dolorosamente, con el fallecimiento del tan inolvidable Munícipe e Hijo Adoptivo de esta Ciudad:

CONSIDERANDO: que para la perpetuación cívica e histórica de ese vínculo feliz y honorable, priva en el ánimo de este Consejo Administrativo la creencia de que ninguna medida podría simbolizar tanto como el de designar al llamado parque "Enriquillo", a uno de cuyos lados se extiende la hermosa Avenida José Trujillo Valdez, con el ilustre nombre de Doña Julia Molina;

R E S U E L V E :

Artículo 1º— Designar como por la presente designa Parque "Julia Molina" al llamado Parque "Enriquillo" de la ciudad Capital, cuyos límites son: al Norte, Calle "Caracas"; al Sur, Calle "Ravelo"; al Este, Calle "José Martí" y al Oeste, la Avenida "José Trujillo Valdez".

Artículo 2º— Enviar esta Resolución por la vía correspon-

diente al Honorable Congreso Nacional para fines de aprobación.

DADA en el Palacio del Distrito de Santo Domingo, en Ciudad Trujillo, en la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Administrativo el día veintiuno del mes de abril del año mil novecientos treinta y seis.

(Fdo.) V. Alvarez Pina,
Presidente.

(Fdo.) Aquilino Ricardo,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos treinta y seis; año 93º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Alberto Font Bernard.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril, del año mil novecientos treinta y seis; año 93º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

PROMULGADA.— En consecuencia, mando y ordeno que la presente ley sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento, cumplimiento y ejecución.

DADO en la Mansión Presidencial, en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos treintiseis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Designación de la carretera que une a San Pedro de El Cercado con Las Matas de Farfán con el nombre de José María Cabral.—G. O. No. 4902, del 6 de Mayo de 1936.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1097-ter.

ARTICULO UNICO:— Designar como por la presente se